

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 28-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2018 00015</b>	Ordinario	LILIANA PAOLA OLMEDO DIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, E.S.E.	Auto de Tramite SE ADMITE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIAS.-	27/04/2023	
20001 31 05 003 <b>2018 00017</b>	Ordinario	ELVIRA - VILLAZON ARAGON	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, E.S.E.	Auto de Tramite SE ADMITE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-	27/04/2023	
20001 31 05 003 <b>2020 00143</b>	Ordinario	JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 2 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	27/04/2023	
20001 31 05 003 <b>2021 00086</b>	Ordinario	OSMEIRY TAMAYO ARGOTE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 4 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	27/04/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00056</b>	Ordinario	ANTONIO LUIS CHARRIS CABARCAS	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 2 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	27/04/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00094</b>	Ordinario	DIANA MILDRETH - SOLANO DUARTE	SUMINISTROS TEMPORALES DEL CESAR	Auto Nombra Curador Ad - Litem AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.-	27/04/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Liliana Paola Olmedo Diaz  
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López Y Otro  
Radicación: 20.001-31-05-03-2018-00015-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que las partes accionadas., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y la FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, contestaron la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, en su calidad de apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de las demandadas., por las razones antes expuestas.

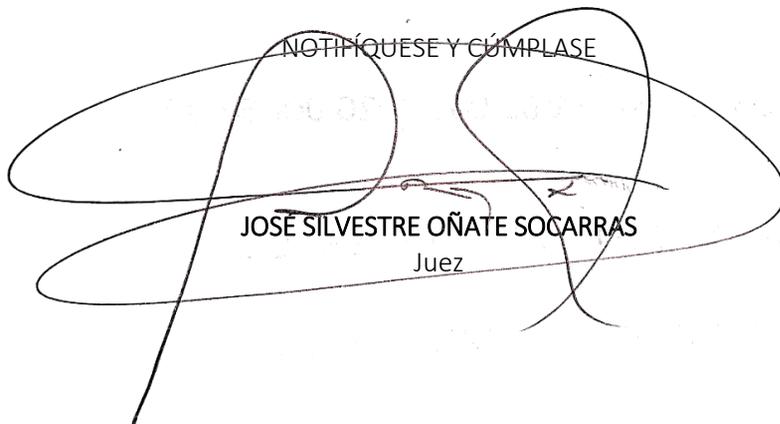
SEGUNDO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, a la siguiente:

1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces, correo electrónico [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop). Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, identificado en legal forma, como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 28/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Elvira Villazón Aragón  
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López Y Otro  
Radicación: 20.001-31-05-03-2018-00017-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que las partes accionadas., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y la FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, contestaron la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, en su calidad de apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de las demandadas., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, a la siguiente:

1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces, correo electrónico [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop). Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, identificado en legal forma, como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
**Estado No. 038 el día 28/04/2023**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: JOSE ANTONIO ZARATE  
Demandado: C.I PRODECO - OTRO  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00143-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A., se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

TERCERO: Reconocer personería a la doctora DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A., poder que le confirió la representante legal MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CARTO: Reconocer personería a la doctora EMELIN JULIANA SOSSA RIVILLAS, identificada legalmente, como abogado sustituto del doctor ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 28/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Osmeiry Tamayo Argote  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00086-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

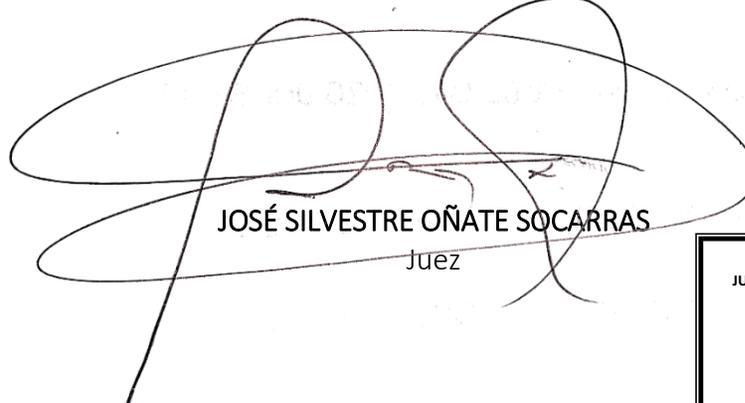
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 28/04/2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Antonio Luis Charris Cabarca

Demandado: PORVENIR S.A. PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00056-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A. PALMERAS DE LA COSTA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

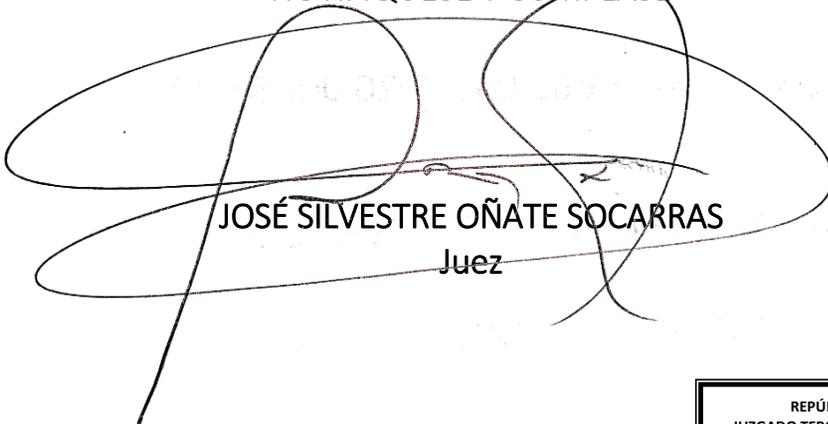


*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CARTO: Reconocer personería al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, identificado legalmente, como apoderado judicial de PALMERAS DE LA COSTA S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 28/04/2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Diana Mildreth Solano Duarte

Demandado: Suministros Temporales Del Caribe S.A.S. - OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00094-00-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a la parte demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., y, ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designo curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 CGP., Artículo 10 Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la parte demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., al doctor LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRERO, c.c. 5163834, TP. 205633 C.S.J., su domicilio en la Calle 6B 13B-78.-

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 28/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria